

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enseruadestrucción que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Barco é Hijos Piogaría, 14. (Puesto de los Huevos.)
Pascios. Por 3 meses 80 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inscripción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 161.

Habiéndose fugado de la cárcel de Toranzo, provincia de Santander, los reos Juan José Ortiz Gutiérrez y Manuel Díaz Corrido, cuyos señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolos á disposición del Sr. Gobernador civil de aquella provincia, en el caso de ser habidos.

Leon 27 de Junio de 1877.—
El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

SEÑAS DE JOAQUIN GARCIA.

Edad 28 años, estatura cinco pies y medio, pelo castaño, ojos pardos y un poco tiernos, nariz regular, barba poca, con vigote, cara larga, color bueno; viste traje oscuro, sombrero lingo negro. Este individuo cambia su nombre por el de Antonio.

SEÑAS DE MANUEL DIAZ.

Edad de 26 á 30 años, estatura regular, regordete, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba corta, algo rala, cara redonda, color bueno; tiene señas de haber usado grillos.

SECCION DE FOMENTO.

Habiéndose extinguido la carta de pago correspondiente al depósito de

75 pesetas hecho en 2 de Junio del año próximo pasado de 1876 por don Manuel Oria, en nombre de D. Bartolomé Pelayo Ruiz para el registro de 12 pertenencias de mineral de hierro con el título «*Dos Amigos*» en término de Santa Cruz del Sil, distrito municipal del Páramo del Sil, cuya carta de pago se halla registrada con el número 31 en el Libro Diario de la oficina de Intervención.

Y á fin de que sea presentada por la persona en cuyo poder se halle en cualquiera de las dependencias de este Gobierno de mi mando, he dispuesto se inserte en esta periódico oficial y en la *Gaceta de Madrid*, por término de 60 días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente.

Leon 19 de Junio de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

COMISION PROVINCIAL.

Señas de 2 de Mayo de 1877.

RESIDENCIA DEL SEÑOR DON MARCOS YARONA.

Abierta la sesión á las once de la mañana con asistencia de los Señores Llamazares y Rodríguez del Valle, se dió lectura de la anterior, que fué aprobada.

Acto seguido: Considerando que por la disposición 4.ª, art. 2.ª de la ley de 16 de Diciembre último, se reserva expresamente á las Comisiones provinciales la decisión de las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales, incapacidades y escusas de estos en los casos y forma que las leyes municipal ó electoral establezcan:

Considerando que de los escusas é incapacidades sobrevenidas despues de la elección, conocen en primer término los Ayuntamientos, dándose contra sus resoluciones recurso de alzada á la Comisión provincial, conforme á la Real orden de 27 de Julio de 1872:

Considerando que ajustándose á la elección de las Juntas administrati-

vas al procedimiento prescrito en la ley electoral, las protestas y reclamaciones que con motivo de dicho acto se formulen han de decidirse por la autoridad encargada de entender en las cuestiones electorales, que es la Comisión provincial, al tenor de lo prescrito en la disposición 4.ª, artículo 2.º de la ley de 16 de Diciembre; y

Considerando que si bien la revisión de los acuerdos apelados de los Ayuntamientos es de la competencia de los Gobernadores, no puede por esto reputarse derogado el procedimiento especial que en las leyes electoral, municipal, quintas, instrucción de censos y otras, se establece para decidir las reclamaciones que se interpongan, quedó acordado en vista de lo prescrito en la Real orden de 27 de Julio de 1872, resolución de 30 de Mayo de 1873, art. 83 de la ley electoral, art. 2.º, disposición 4.ª, de la de 16 de Diciembre, y art. 87 de la municipal de 20 de Agosto de 1870, resolver definitivamente y lo que en derecho proceda las reclamaciones, escusas é incapacidades sobrevenidas despues de la elección de Concejales, y válidas de la constitución de las Juntas administrativas.

Vista la pretension de Buenaventura Casado, vecino de San Millán, contra el acuerdo del Ayuntamiento del mismo nombre, negándose á conocer, por falta de atribuciones, acerca de la escusa presentada por dicho interesado para desempeñar el cargo de Concejal por convenirle continuar en el ejercicio del destino de estanco:

Visto el art. 87 de la ley electoral y la Real orden de 27 de Julio de 1872:

Considerando que siendo de la competencia de los Ayuntamientos el resolver acerca de las escusas é incapacidades sobrevenidas despues de la elección, debió el de San Millán decidir de plano, oyendo la defensa del interesado, lo que creyere conveniente, respecto á la renuncia del cargo

para el que se le había elegido, sin dejar el punto á la resolución de la Comisión; quedó acordada que no há lugar á conocer en este asunto, devolviendo los antecedentes al Ayuntamiento para que falle lo que en derecho proceda.

Enterada la Comisión del recurso de alzada producido por D. José Alonso y Alonso, vecino de Espinosa de la Rivera, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Riosseco de Tapia, declarando con capacidad legal á los Concejales D. Isidoro Zapico y D. Manuel Díez; y

Resultando que en el acuerdo apelado intervinieron y votaron los Concejales contra cuya capacidad se reclama con infracción de lo dispuesto en el art. 101 de la ley municipal, acordó en uso de las atribuciones que le concede la disposición 4.ª, art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre último y Real orden de 27 de Julio de 1872, devolver el expediente al Ayuntamiento para que resuelva sin asistencia de los Sres. Zapico y Díez, á cuyo efecto deberá presidir la sesión el primer teniente, comunicando á los apelantes y Concejales Zapico y Díez la resolución que se adopte á los efectos prevenidos en el art. 101 de la ley municipal citada.

Remitida á informe por el Gobierno de provincia la comunicación en que el Alcalde de Los Barrios de Salas dá cuenta de no haberse podido verificar en aquel distrito las elecciones municipales, lo obstante haberse anunciado por tercera vez que dicho acto habia de tener lugar en los días 18, 19, 20 y 21 de Marzo último, quedó acordado en vista de lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Julio y 11 de Noviembre de 1872, hacerle presente que, en uso de las atribuciones que le confiere la disposición 6.ª, art. 1.º de la ley de 16 de Diciembre, reformando el 43 de la municipal, está en el caso de designar interinamente y hasta la próxima elección ordinaria los Concejales que han

de componer el Ayuntamiento predicho, eligiéndoles de los que en épocas anteriores hayan pertenecido al mismo por elección directa.

Consultado por el Ayuntamiento de la capital si el Teniente de Alcalde D. Cayo Balbuena está comprendido en el caso 2.º; art. 39 de la ley municipal como Notario eclesiástico, la Comisión provincial:

Considerando que de las incapacidades ó ausencias de los Alcaldes, Tenientes y Síndicos, debe conocer en primer término el Ayuntamiento respectivo, conforme á lo prescrito en Real orden de 27 de Julio de 1872:

Considerando que en las materias reservadas expresamente á la Administración municipal y contra cuyas decisiones caben recursos al superior jerárquico, no deben resolverse por el mismo las consultas que se le dirigen, porque vendría á prejujuzgar las reclamaciones que los vecinos ó residentes, en uso de un derecho indisputable podian legitimamente intentar; y

Considerando que reservado expresamente á las Comisiones provinciales por la disposición 4.ª; art. 2.º de la ley de 18 Diciembre último, todo lo concerniente al procedimiento electoral, incapacidades y ausencias de los elegidos, es absolutamente indispensable que sobre el asunto, objeto de la consulta, decida y resuelva el Ayuntamiento respectivo, acordó que no há lugar á lo que se solicita, sin perjuicio de que si el Teniente Alcalde se crea comprendido en las prescripciones objeto de su consulta, pueda desde luego seguir la línea de conducta que crea conveniente.

Visto el recurso producido por don Francisco Fernandez Garcia, vecino de Brañuelas, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Villagaton, negándose á admitirle la renuncia de Alcalde de barrio, fundada en ser empleado de la vía férrea del Nordeste:

Vistos los artículos 39, 58 y 89 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870:

Considerando que la investidura de Alcalde, Teniente ó Síndico y los cargos de Vocales de la Asamblea de asociados y Alcaldes de barrio, son gratuitos, obligatorios y honoríficos:

Considerando que siendo aplicables á la constitucion de las Juntas administrativas, ausencias é incapacidades y renunciaciones, las prescripciones de las leyes electoral y municipal y no encontrándose en estas para poderse excusar de los cargos públicos la circunstancia de ser empleado de una empresa particular, vendría á concederse un privilegio al recurrente con perjuicio de los demás vecinos, si se le admitiese la renuncia fundada en la cantidad de ser empleado de la vía férrea; y

Considerando que siendo el recurrente vecino, sin estar comprendido en las incapacidades de la ley, nada más conforme á derecho que desempe-

ñar las cargas públicas suyas á dicha coabilidad, quedó acordado que no há lugar á revocar el acuerdo apelado.

Dada cuenta de la reclamacion interpuesta por D. Bernardo Garcia Soto, vecino de Barjas, contra el acuerdo del Ayuntamiento de este nombre desestimándole la tenencia que presentó del cargo de Concejál:

Vistos los antecedentes:

Resultando que al constituirse el Ayuntamiento de Barjas en 1.º de Marzo último, con los Concejales proclamados se manifestó por el D. Bernardo Garcia que renunciaba el cargo con que se le habia investido por venir desempeñando la Tenencia de Alcalde desde 24 de Agosto de 1873 hasta la fecha:

Resultando que desestimada la renuncia por no hallarla apoyada la Corporacion en fundamentos legales, recurrió el interesado al Gobierno de provincia para que le dejase sin efecto, invocando en apoyo de su pretension lo estatuido en el párrafo 2.º del último apartado, art. 39 de la ley municipal; y

Resultando que por dicho centro se hizo remision del expediente á la Comisión provincial á los efectos consiguientes:

Vista la disposición 8.ª, art. 1.º del Real decreto de 16 de Diciembre fijando plazos para la resolucion de las reclamaciones y sobre ausencias é incapacidades de los elegidos:

Vistos los artículos 87 de la ley electoral, 39 de la municipal y el 2.º en su disposición 4.ª de la de 16 de Diciembre último:

Considerando que expuesto al público desde el 12 al 15 de Febrero próximo pasado el nombre del apelante como Concejál electo de Barjas, debió presentar dentro de dicho término las excusas de que se croyera asistido para que el Ayuntamiento y comisiones de Juntas de escrutinio resolviesen sobre ellas lo que creyeran conveniente:

Considerando que si bien pueden excusarse de ser concejales los que por espacio de dos años consecutivos han venido desempeñando dicho cargo sin la interrupcion profijada en el apartado 2.º párrafo 2.º, art. 39 de la ley municipal, es preciso ejercitar dicho derecho en el tiempo y forma prescritos en las leyes; y

Considerando que no habiéndolo verificado el apelante hasta el momento de constituirse la Corporacion, estuvo esta en su derecho á desestimar la excusa formulada estemporáneamente, quedó acordado que no há lugar á revocar el acuerdo apelado.

(Se continuará.)

Oficinas de Hacienda.

Administracion económica de la provincia de Leon

CANGE.

Los sujetos en cuyo poder se encuentren facturas del Empréstito nacional

de 175 millones de pesetas señaladas con los números hasta el 16.961, á excepcion de las pagadas con posterioridad al 1.º de Julio de 1875, se servirán presentárselas en la seccion de Caja de esta Administración económica, para en su equitativa recibir los correspondientes títulos.

Esta Administración económica espera de las Sros. Alcaldes hagan saber á los individuos de sus respectivos distritos que posean facturas, se presenten lo mas pronto posible á verificar el cango con objeto de desembarazar la Seccion de Caja de los legajos de Títulos.

Leon 26 de Junio de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Negociado de Estancadas.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 22 del actual, ha dispuesto en uso de sus atribuciones suspender de empleo al Visitador de papel Sellado en esta provincia.

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones y del público.

Leon 27 de Junio de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Seccion de Propiedades.—Negociado de apremios.

Lista de los compradores de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar en el mes que se expresa.

MES DE JULIO DE 1877.

Nombres, vecindad y plazos.

D. Vicente Casio, de Grajal de Campos, el 15.
 Herederos de Mariano Farbigués, don Fernando Campillo y compañeros, id., el 15.
 Jarga Dominguez, id., el 15.
 Manuel Alvarez Llamas, de Congosto, el 10.
 Agustín Alonso, de Molinaseca, el 9.
 Elias Pelaez Alvarez, de Candamuela, el 8.
 Juan F maniez, de Armada, el 8.
 Juan Rubio Casado, de Quintana del Marco, el 8.
 Felipe H-guera Gomez, de Toral de Marayo, el 6.
 Manuel Alonso Baron, de Riaño, el 6.
 Faustino Garcia Yucita, de Torea, el 6.
 Santos Rivera, de La Válgoma, el 5.
 Pedro Muñoz, de Leon, el 15.
 Gerónimo Ordás, id., el 15.
 Gregorio Nieto, id., el 15.
 Isidoro Urdias, id., el 15.
 Enrique Raquin, cedió á D. Luis Ibañeta Porro, id., el 15.
 Dionisio Diaz, id., el 15.
 Matias Guaita, id., el 15.
 José Garcia, id., el 15.
 Benito Vallinas, cedió á D. Pablo Flores, id., el 15.
 Santos Garcia, cedió á D. Pedro Ramon, id., el 15.
 Cayetano Lopez, de Ruiforco, el 14.
 Francisco Fernandez, de Vega de Ibañetas, el 14.
 Simón Flecha, de Gerrafo, el 14.
 Domingo Alonso, de Leon, el 14.
 José Traill do, de Gerrafo, el 14.
 Matias Rivez, de Pardavé, el 14.
 Guersandino Azcarate, de Leon, el 14.
 Nemesio Silva, id., el 14.
 Urbano Lopez, de Los Villaverdas, el 14.
 Fidel Tegerina, de Leon, el 14.
 Urbano Gonzalez, de Rabanal de Fernar, el 14.

D. Ubaldo Gonzalez, de Bruzos, el 14.
 Gregorio Fernandez, de Trabajo del Camino, el 14.
 Atanasio Gallego, de Villamoratel, el 14.
 Santos Collo, de Candanedo de Fenar, el 14.
 Isidoro Garcia, de Sariegos, el 14.
 Manuel Lopez, de Leon, el 14.
 Manuel Lopez, cedió á Urbano Diaz, el primero de Leon y el segundo de Palas o de Torlo, el 14.
 Vicente Diaz Canseco, de Leon, el 14.
 Vicente Garcia, cedió la mitad de la heredad á José Coque, de Pobladora de Buesga, el 14.
 Domingo Blanco, de Gerrafo, el 14.
 Julian Llamas, cedió á Gregorio Miranda, el primero de Leon y el segundo de Orzonaga, el 14.
 Elias de Robles, cedió á Bonifacio Lanza, el primero de Leon y el segundo de Pardavé, el 14.
 Antonio Fernandez Cárcaba, cedió á José Modino, el primero de Leon y el segundo de la aldea de Torlo, el 14.
 Ramón Balbuena, de Palacio de Torlo, el 14.
 Fidel Tegerina, cedió á Bernardo Alvarez Mironda, Santiago Ferreres y Valentin Llamazares, los dos primeros de Leon y los dos segundos de Cifuentes, el 14.
 Gabriel Garcia, de Ruiforco, el 14.
 Juan Yallaiba, de Espinosa de la Rivera, el 15.
 Antonio Mollada, cedió á Domingo Muñoz, de Leon, el 15.
 Isidro Pucela, id., el 15.
 Lorenzo Sanllobal, id., el 15.
 Vicente Diaz Canseco, cedió á Santiago Borjon, id., el 15.
 Miguel Lozano, de Destriana, el 12.
 Antonio Gonzalez, de Leon, el 12.
 Joaquin Lopez, de Caubellos, el 12.
 Manuel Ares, de Quintanilla de Flores, el 12.
 Benito Monroy, de Fresno, el 12.
 Gerónimo Fernandez, de Leon, el 12.
 Benito Martinez, de Despoblado de Baeares, el 12.
 José Martinez, de San Justo de la Vega, el 12.
 Santos de Cela, de Herreros de Rueda, el 12.
 Manuel Montero, de Herreros de Jamiuz, el 12.
 Manuel Castedo, de Saludes, el 12.
 Angel Morán, de Villagarcía, el 12.
 Ventura Vazquez, de Mansilla del Páramo, el 12.
 Francisco Gomez, de Laguna de Negribillos, el 12.
 Celedonio Sanchez, de Santa Marina del Rey, el 12.
 Pedro Gonzalez, de La Bañeza ó Castrocontrigo, el 12.
 Baltazar Fernandez, de Navlanos, el 12.
 Manuel Osorio, id., el 12.
 Francisco Martiuez, de Villamoratel, el 12.
 Santiago F. Rodriguez, de Mansilla del Páramo, el 12.
 José de la Puente, de Morales, el 12.
 Ramon Prieto, de Santibáñez de la Isla, el 12.
 Vicente Castro, de Mansilla del Páramo, el 12.
 Gregorio Franco, id., el 12.
 Santiago Galban, de Tabuyucio, el 12.
 Isidro Arias, de Riossequino, el 12.
 José Carroto, de Astorga, el 12.
 Félix Andrés, de Manzana, el 12.
 José Blanco, de Navianos, el 12.
 Agapito Lopez, de Burchia, el 12.
 Félix Velayos, de Leon, el 12.
 Benito Vidales, de Palacios de Jamúz, el 12.
 Felipe Moro, de La Bañeza, el 12.
 Pedro Colada, de Cubillos, el 12.

D. Bernardo Castro, de Palacios de Jamiúz, el 12.
 José Jorge Pedredo, de La Bañeza, el 12.
 Pedro Alonso Roldán, de Santiago Millas, el 12.
 Santiago Carrera, de San Juan de Torres, el 12.
 Ambrosio Lopez, id., el 12.
 Baltasar Román, de Valderray, el 12.
 Manuel Vega, de Riado, el 12.
 Martín Pérez, cedió á Hilario Prieto, de Combarros, el 12.
 Félix Pérez, de Quintana del Castillo, el 12.
 Angel Lorenzo Quintano, de Congosto, el 12.
 Joaquín Martínez, de Combarros, el 12.
 Santos García, cedió á Manuel Prieto, id., el 12.
 Santiago Carrera, de Carral, el 12.
 Martín Pérez, de Combarros, el 12.
 José Juan, de San Martín del Camino, el 12.
 Tomás Lopez, de Marcos, el 12.
 José de la Cuesta, de Roperuelos, el 12.
 Andrés Concepción, de Benavides, el 12.
 Gerónimo Pérez, id., el 12.
 Tomás Casado, de Pozuelo del Páramo, el 12.
 Miguel Carro, de Pradorray, el 12.
 Pedro Juan Martínez, de Milla del Páramo, el 12.
 Gabriel Torreiro, cedió á Gerónimo Pérez Mercadillo, el primero de Leon y el segundo de Vega de Espinareda, el 12.
 Alonso Manjon, de Santa Elena, el 12.
 José Martínez, de Los Barrios de Urdiales, el 12.
 Pedro Alvarez, de Gimenez, el 12.
 Juan Rodríguez, id., el 12.
 Bernabé Sullá, de Griselena, el 12.
 Antonio Rodríguez, id., el 12.
 Laureano González, de Benavides, el 12.
 Gregorio Caladilla, de la Milla del Páramo, el 12.
 Casimiro Parón, de Salubres, el 12.
 José Merayo Vuelta, de Toral de Merayo, el 12.
 Juan Lopez, de Rimor, el 12.
 Toribio Alonso, de San Martín, el 12.
 Leonardo Jerez, de Co-brana, el 12.
 Juan Suarez, cedió á José Arias Anta, parroco de Saucedo, de Posferrada, el 12.
 Melchor Gonzalez, de Congosto, el 12.
 José Merayo, de Toral, el 12.
 Alonso Romero, de La Bañeza, el 12.
 Luis Merayo, de Priananza, el 12.
 Ignacio María Treviño de Madrid, el 12.
 Juan Rodríguez, de Alija de los Melones, el 12.
 Juan Gonzalez, de Almazcara, el 12.
 Francisco Gardiel, de Congosto, el 12.
 José Arias, de Tromor de Abajo, el 12.
 Bernabé Gonzalez, de Santibañez de Toral, el 12.
 Lorenzo Ramon, de Posada del Rio, el 12.
 Pedro de Prada, de Santalla, el 12.
 Juan Fernandez, de Alija de los Melones, el 12.
 José Gonzalez, cedió á Juan Gonzalez Paz, el primero de Leon y el segundo de Marías de Rechivaldo, el 12.
 Santiago Benavides, cedió á Juan Gonzalez Paz, id. id., el 12.
 Antonio Fernandez, de Oestriana, el 12.
 Froilán Alonso, de Villabuena, el 12.
 Gregorio Rodriguez, de San Miguel de Lango, el 12.
 Esteban Franco, de Madrid, el 12.
 Nemesio Selva, cedió á Miguel Sevilla, el primero de Leon y el segundo de Soto de la Vega, el 12.
 Doroteo de Lera, de Tabuyn, el 12.
 Isidro García, de Sarriegos, el 12.

D. Francisco Perez, de Alija de los Melones, el 12.
 Martín Garrido, de Valencia de don Juan, el 12.
 Severo Berjon, id., el 12.
 José Fernandez Alberca, cedió á don Isidoro Fernandez Doriga, de Astorga, el 12.
 Venancio Reyero, de Villabante, el 12.
 Salvador Sevillano, de Villamor, el 12.
 Nicolás Calvo de Brazuelo, el 12.
 José Prieto, de Nistal, el 12.
 Francisco de Vega, id., el 12.
 Antonio de Vega, id., el 12.
 Bernardo Lopez, de Laguna Daiga, el 12.
 Juan Rubio, de Quintana del Marco, el 12.
 Luciano Sanchez, de Valencia de don Juan, el 12.
 Lucas Franco, de San Martín del Cammino, el 12.
 Manuel Villadangos, de Villavante, el 12.
 José Carreto, de Astorga, el 12.
 Juan Bautista Matinot, de Posferrada, el 12.
 Mauriolo Vargas, de Castillafé, el 12.
 Manuel Fraile, de La Bañeza, el 12.
 Luis Fernandez, de Culabros, el 12.
 Felipe Moro, de La Bañeza, el 12.
 José G. Aino, de Carbajal, el 11.
 Isidro García Benitez, de Sahagun, el 11.
 Martín Cubria, de Trobajo del Cammino, el 11.
 Francisco Gonzalez, de Villecha, el 11.
 Francisco Gonzalez y Juan Mantucon, id., el 11.
 Bruno Merino, de Valencia de D. Juan, el 11.
 Gonzalo Lopez, de Villalemor, el 11.
 Hipólito Perez, de Valencia, el 11.
 Ignacio Garcia, de Carbajal de la Laguna, el 11.
 Miguel Alvarez, de Rloseco de Tapia, el 11.
 Ulpiano Garcia, de Toral de los Guzmanes, el 11.
 Gregorio Díez, de La Vacilla, el 11.
 José Joaquín Garrido, de Villamartin, el 11.
 Bernardo Yebra, de Carrucedo, el 11.
 Miguel Ovalle, id., el 11.
 Lorenzo Villanueva, de Villamartin, el 11.
 Ruperto Amigo, de Villanueva, el 11.
 Antonio Basanta, de Caaboblos, el 11.
 Francisco Gomez de Laguna de Negritos, el 11.
 José Fernandez, de Trobajo del Cammino, el 11.
 Miguel Alvarez, cedió á Est. Juan Alonso Geladi, el primero de Rloseco de Tapia y el segundo de Bembibre, el 11.
 Juan Calvo, de Oteruelo de la Valdeciencia, el 11.
 Agustín Garcia, de Sahagun, el 11.
 Felipe Midañabres, de Valencia de don Juan, el 11.
 Pascual Martínez, de Villanueva, el 11.
 Juan Chamorro, de Villadomar, el 11.
 Pascual Chamorro, id., el 11.
 Ruperto Amigo, de Villanueva, el 11.
 Benigno Lera, de Leon, el 11.
 Juan San Martín, de Ronquejo, el 11.
 Lorenzo Perez, de Valdeveigas, el 11.
 Matías Cabero, de Leon, el 11.
 Juan Martínez, id., el 11.
 Juan José Díaz, de San Pedro de Castañeira, el 11.
 Francisco Alonso, cedió á Joaquín Gonzalez, el primero de Leon y el segundo de Ropera, el 11.
 Leonario Alonso, de San Millán, el 11.
 Pedro Garcia, de Grulleros, el 11.
 Anselmo Villar, de San Millán de la Vega, el 11.
 Bernardino Cansaco, de Marzan, el 11.

D. Antonio Fernandez Franco, de La Bañeza, el 11.
 Rafael Díez Miranda, cedió á María Santos Fernandez de las Huras, de Leon, el 11.
 Juan Gutierrez, de Villanueva de Omaña, el 11.
 Miguel Aller, de Pobladura de Barga, el 11.
 Lucas Rodriguez, de Vegarizena, el 11.
 Juan Quiñones, de Balbuena, el 11.
 José María Lopez, cedió á Norberto Casado Panituga, el primero de Valencia de D. Juan y el segundo de Castrovega, el 11.
 Pablo Gonzalez, de Valenpla No don Juan, el 11.
 Pascual Alvarez, de Villecha, el 11.
 Vicente Aller, id., el 11.
 Vicente Gonzalez, id., el 11.
 Miguel Morán, cedió á María Santos Fernandez de las Heras, de Leon, el 11.
 José Ampudia, de Quintana del Monte, el 11.
 Jacinto Toral, de Murias de Rechivaldo, el 11.
 Silverio Flores, cedió á Cándida Santos y otros, el primero de Sahagun y el segundo de Quintana del Monte, el 11.
 Simón Prieto Martínez, de Santibañez de la Isla, el 11.
 Juan Pastrana, de Campo de Villavieja, el 11.
 Miguel Amez, cedió á Gregorio Borbujo, de San Millán, el 11.
 Pedro Pampio, de Villahornata, el 11.
 Manuel Pastor, id., el 11.
 Gerónimo Bermejo, de Santos Martas, el 11.
 Isidoro Merino, de Valencia de don Juan, el 11.
 Román Garrido, id., el 11.
 Benito Mansilla, cedió á José Gonzalez, el primero de Leon y el segundo de Valencia de D. Juan, el 11.
 Felipe Barrientos, id., el 11.
 Ignacio Perez, de Posadilla de la Vega, el 11.
 Sebastian Rodriguez, de Puente de Alba, el 11.
 José García Navn, de Valencia, el 11.
 José Dominguez, de Pobladura de Peñay Garcia, el 11.
 Pedro Campuño, de Villecha, el 11.
 Santiago Manrique, de Val de San Román, el 10.
 Fernando Botar, id., el 10.
 Toribio Botas, de Pradorray, el 10.
 Pedro Fernandez Abella, de Molluaseca, el 10.
 Pascual Pallares, de Leon, el 10.
 José Alonso Botas, de Castrillo de los Polvozares, el 10.
 Francisco Quintana, de Val de San Román, el 10.
 Gabriel Gonzalez, de San Juan de la Mata, el 10.
 Eugenio Garcia, de Otero de Escarpito, el 10.
 Francisco de la Cuesta, de Val de San Román, el 10.
 Antonio Fernandez Franco, de La Bañeza, el 10.
 Santiago Ordás, de Bonamariel, el 10.
 Atanasio Alvarez, de San Pedro de Olleros, el 9.
 Tomás Turienzo, de Cabanico, el 9.
 Prudencio Garcia, de Gimenez, el 9.
 Isidoro Merino, de Santa María del Monte, el 9.
 Santiago Manovel, de Valencia de don Juan, el 9.
 Isidoro Martínez, id., el 9.
 Martín Calagán, de Castroterra, el 9.
 Andrés Caballo, id., el 9.
 Manuel Nunez, de Astorga, el 12.
 Santiago Carbajo, de San Pedro de las Dueñas, el 12.
 José García, de Boidos, el 12.

D. Geronimo Perez, de Benavides, el 12.
 Bernabé Lobato, de Herreros de Jamiúz, el 12.
 Antonio Perez, de Benavides, el 12.
 Felipe Lafuente, de Cubroces del Rio, el 12.
 Agustín Prieto, de Castrillo de la Valdeguerna, el 12.
 Manuel Gonzalez, de Vega de Perros, el 12.
 Jacinto Pellitero, de Fontecha, el 12.
 Jofán Chano, de Cmanes de la Vega, el 12.
 Pedro Barbujo, de Lordemano, el 12.
 Ignacio Gonzalez, de Valtuille, el 12.
 Francisco Díaz, de Rivera, el 12.
 Agustín Yañez, de La Rivera, el 12.
 Hermenegildo Goy, de Congosto, el 12.
 Manuel Espinosa, de Villapadierna, el 12.
 Benito Alvarez, de Panferrada, el 9.
 Juan Martínez, cedió á Vicente Díez Alvarez, el primero de Leon y el segundo de La Utrera, el 9.
 Antonio Alonso, de Barlanga, el 8.
 Felipe Pascual, cedió á Benito Martínez, el primero de Leon y el segundo de Alija de los Melones, el 7.
 Domingo Reguera, de Villaguer, el 6.
 Diego Arenas, id., el 6.
 José Cadefrigna Paredes, de Los Barrios, el 6.
 Nicolás Fernandez, de Villabator, el 6.
 Valentín Velasquez, de Valencia de D. Juan, el 6.
 Rafael Piz Barragan, de Santa María del Páramo, el 6.
 Ramon Cubero, de Villaviciosa de Perros, el 6.
 Calixto Escobar, de Arenillas, el 6.
 Joaquín Herreros, de Valencia de don Juan, el 6.
 Francisca Gonzalez, de Leon, el 4.
 Máximo Alonso de Prado, id., el 4.
 Manuel Yañez, de Rivera de Bembibre, el 4.
 Juan Martínez Garrido, de Valdevimbre, el 3.
 Gregorio Alvarez, de Vinayo, el 5.
 Luciano Alonso, de Valdevimbre, el 3.
 Mateo Mauricio Fernandez, de La Bañeza, el 5.
 Juan Fernandez Iglesias, de Astorga, el 3.
 Leonardo Alvarez Reyero, de Leon, el 2.
 Laureano Díez Valverde, de Vegarizena, el 10.
 Manuel Carraín, de Paradilla, el 10.
 Romualdo Cabeznlo, de Nuclea, el 7.
 Leon 26 de Junio de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Guero.

Ayuntamientos.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1877-78, y espuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho dias, para que los que se ocrean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Val de San Lorenzo.
 Valdevimbre.
 Palacios de la Valdeguerna.
 Villarejo.
 Castrocontrigo.
 Laguna de Negritos.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribución de ia-

muebles, cultivo y ganadería para que los contribuyentes que se crean agravados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho días que se les señala para verificarlo.

Cuadros.

Audiencia del Territorio.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

ORDENAN.

Habiendo llamado la atención de la Superioridad, el excesivo número de pliegos de papel sellado de oficio presupuestado para el despacho de los negocios de aquella clase, y teniendo en cuenta el escaso tiempo que la Fábrica Nacional del sello puede dedicar a las labores para más consumo, si ha de atender a los trabajos indispensables para el surtido de las provincias y Ultramar, en el próximo año de 1878; el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha acordado se ordene á los Jueces de primera instancia, Municipales y demás funcionarios del orden judicial en este Territorio, vigilen y sigen especialmente su atención, bajo su más estrecha responsabilidad en el uso que se haga del papel de oficio, para que no se destine á otro que el de causas y expedientes, según lo dispone la regla 9.ª del artículo 35 de la Instrucción.

Lo que de orden S. I. se circula en los BOLETINES OFICIALES para conocimiento y exacto cumplimiento de los funcionarios á quienes corresponda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid Junio 25 de 1877.—El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

Juzgados.

D. Juan García, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan.

Doj fé: que en el incidente de pobreza seguido en esta Juzgado á instancia de Deogracias García Criado, vecino de Villamanán, para litigar con los herederos de D. Bernardo Malagon Martinez, párroco de D. Bernardo Malagon Martinez, párroco que fué de dicha villa, se dictó la sentencia que se copia:

Sentencia.—En la villa de Valencia de D. Juan á 11 de Abril de 1877, el Sr. D. Antonio García Paredes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos sobre declaración de pobreza legal á favor de Deogracias García Criado, vecino de Villamanán; y

Resultando que por el Procurador Serna en representación del Deogracias en escrito de 26 de Diciembre último, se propuso incidento de pobreza para litigar con los herederos de D. Bernardo Malagon Martinez, párroco que fué de Villamanán, que lo son D. Esteban Carro, Juan de Dios Fernandez, José Martinez Perez y Santiago Astorga, por sus mujeres respectivamente Bernarda, Clara y Mariana Carro Malagon, D. Hipólito y D. Julian Rodriguez y Antonia Aparicio, como madre de las menores Francisca y Carmen Carro;

Resultando que conferido traslado por seis días á los demandados y Promotor fiscal este, le evacuó manifestó que no se opone á la pobreza suscitada, no habiéndolo verificado aquellos por lo que fueron declarados en rebeldía, entendiéndose en su virtud las siguientes notificaciones con los Estratos del Tribunal:

Resultando que recibido á prueba el incidente declaran tres testigos, que el Deogracias García no posee ni le pertenecen bienes de ninguna clase, ni tiene otros recursos para su subsistencia que los que le dá el producto de su jornal como bracero del campo, apareciendo de la certificación correspondiente que figura con la cuota para el Tesoro de 4 pesetas 75 céntimos:

Considerando que, deben ser declarados pobres y con aptitud para gozar de los beneficios concedidos á los de su clase aquellos que se encuentren en cualquiera de los casos señalados por el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que Deogracias García según la prueba practicada, está comprendido en él, toda vez que no vive sino de un jornal que gana con su trabajo:

Vistos los artículos 179 al 182, 187 y demás disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil aplicables al caso;

Fallo: que debo declarar y declaro á Deogracias García Criado, pobre para litigar con los herederos de D. Bernardo Malagon Martinez, y mando que se le dispensen los beneficios señalados por el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo prevenido en el 198, 199 y 200 de la misma.

Así por esta sentencia que además de notificarse á las partes y en los Estratos del Juzgado, se hará notoria por medio de edictos fijados en las puertas del Tribunal y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo mandó y firma S. Sria., de que doy fé.—Antonio García Paredes. —Ante mí, Juan García.

La sentencia inserta concuerda con su original á que me remito, en fé de lo cual y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que signo y firmo en Valencia de Don Juan Abril 11 de 1877.—Juan García.

El Licenciado D. Telesforo Valcarlos Yebra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente, primer edicto, se anuncia la muerte intestada de D. Angel Fernandez Murias, párroco y vecino que fué de Castrillo de los Polvazares, y se llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia, de jacta por el mismo, para que en el término de treinta días á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar del que se crean asistidos.

Dado en Astorga á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

—Telesforo Valcarlos.—Por mandato de S. Sria., Juan Fernandez Iglesias.

Anuncios oficiales.

Comision del Batallon de Reserva de Leon, núm. 7.

Los individuos de tropa pertenecientes á los reemplazos de los años de 1872 y 73, que se encuentran en situacion de reserva en esta provincia y están en posesion de cruces pensionadas, formarán y remitirán á esta Comision sus justificantes de revista mensuales, á contar desde el de la fecha en medio pliego de papel común y con arreglo al formulario que á continuacion se inserta; así entendiéndose que de no hacerlo así sufrirán el perjuicio de no poderseles hacer, cual correspondiese, la reclamacion del importe de aquellas.

Leon 25 de Junio de 1877.—El Capitán Jefe accidental, José de Castro.

COMISION DEL BATALLON DE RESERVA DE LEON, NUM. 7.

JUSTIFICANTE de revista para la de Comersario en el mes de la fecha.

CRUCES. Pesetas Céntimos.	Clases.	Nombres.	Número.	Destinos.	F. de T. y P.	Firma del interesado.
Aqui el importe de la cruz.						
Fecha.						
Revisado por mí hoy día de la fecha.						
El Alcalde.						

DISTRITO UNIVERSITARIO de Oviedo.

Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 4 de Mayo del 1875, se anuncian vacantes las escueltas siguientes que han de proveerse por oposicion entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en las mismas.

Escuela elemental de niños.

La elemental de Bizarua, en el concejo de Quirós, con la dotacion de 1125 pesetas anuales.

La elemental superior de Sama, en el de Llangreo, con la de 1100 pesetas anuales.

Escuelas elementales de niñas.

La de Bizarua, en el concejo de Qui-

rós, con la dotacion de 550 pesetas anuales.

La de Belmonte, en el de Miranda, con la misma dotacion.

La de Castropol, con la misma dotacion.

Los maestros y maestras disfrutará, además de su sueldo fijo, habilitacion capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarla.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en Oviedo en la segunda quincena del mes de Julio del presente año.

En el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo, acompañadas de su título profesional y de los documentos que acrediten sus méritos y servicios y su buena conducta moral y religiosa.

Oviedo 16 de Junio de 1877.—El Rector, Leon Salmean.

ANUNCIOS.

Á LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

DON ENILIO ALVARADO

Médico-Oculista de Burgos
permanecerá en Leon todo el mes de Julio.

En este mes pueden presentarse los enfermos de los ojos que quieran consultar, curarse ó sufrir alguna operacion, advirtiéndole á estos últimos es muy conveniente se presenten en los primeros días á fin de prolongar cuanto sea posible mi asistencia personal.

Á los pobres de solemnidad se les operará y visitará gratis, siempre que acrediten su pobreza con certificado del Sr. Cura párroco y Alcalde del pueblo.
La consulta en la Fonda del Noroeste, Arco de Santo Domingo, 8. 8—4

AL PÚBLICO.

En el comercio de Guerrero, plazuela de las Carnicerías, número 2, se venden guadañas con su correspondiente piedra á 7 y medio rs. una y sierras al aire á 54 reales.

Se compran cupons de intereses de la Deuda del 3 por 100 interior y exterior, de obligaciones de ferro-carriles y Bonos del Tesoro de todos los semestres, así como títulos de dichos valores y de los demás del Estado, á los más altos precios de cotizacion. Se compran tambien títulos del empréstito, novenas décimas, facturas del mismo, carpetas de intereses del 80 por 100 de propios y toda clase de valores de los municipios.

Dirigirse al Director de la Agencia La Prubidad—Príncipe, 22, Madrid.

Imprenta de Rafael Garza é Hijos
Puesto de los Buaves, núm. 14.